

**COMITÉ INTERSECTORIAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
SECTOR GOBIERNO**

**ACTA No. 001 - 2021
SESIÓN ORDINARIA**

FECHA: 26 de marzo del 2021

HORA: 8:00 a.m.

LUGAR: Virtual - Microsoft Teams

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA	Director Jurídico - Preside el Comité	Secretaría Distrital de Gobierno	X		
PAULA LORENA CASTAÑEDA VASQUEZ	Jefe de Oficina Jurídica	IDPAC	X		
CARLOS QUINTERO MENA	Jefe de Oficina jurídica	DADEP	X		

SECRETARÍA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
MARTHA RUBY AVELLANEDA ZARATE	Secretaria Técnica - Ad-hoc	Secretaría Distrital de Gobierno

OTROS ASISTENTES E INVITADOS A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
ADRIANA CASTELBLANCO	Asesora Dirección jurídica	Secretaría Distrital de Gobierno	X		
NELCY MESA ALBARRACÍN	Apoderada judicial Dirección Jurídica	Secretaría Distrital de Gobierno	X		
IRENE JOHANA YATE	Apoderada judicial Dirección Jurídica	Secretaría Distrital de Gobierno	X		
GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA	Apoderado judicial Dirección Jurídica	Secretaría Distrital de Gobierno	X		

CITACIÓN: Comité virtual convocado por la plataforma Microsoft Teams¹.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Orden del día y aprobación
- 3.- Propositiones y varios.

DESARROLLO

1. Verificación del quórum.

Se verificó la asistencia de los miembros del Comité Intersectorial, previa presentación de manera virtual en reunión por Microsoft Teams, por lo que hay quorum deliberatorio y decisorio para realizar la sesión.

2. Aprobación orden del día.

Se lee el orden del día y se pone a consideración para aprobación por parte de los integrantes del Comité, siendo APROBADO así:

- a.- Saludo del Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno
- b.- Presentación de aspectos relevantes de la reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 2080 del 2021.
- c.- Propositiones y varios

a.-Saludo del Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno

El Dr. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno, saluda y da la bienvenida a los asistentes al Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica - Sector Gobierno.

b.-Presentación de aspectos relevantes de la reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 2080 del 2021.

El Dr. Germán Aranguren Amaya Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno, manifiesta que la presentación que se trae hoy al Comité sobre los aspectos relevantes de la reforma del CPACA a través de la Ley 2080 del 2021 trae aspectos jurídicos y procesales que apuntan a la función 4ª de este Comité directamente relacionadas con las políticas de prevención del daño antijurídico encausadas al ejercicio de la Representación judicial y extrajudicial del sector Gobierno.

¹-Circular No.001 del 7 de enero del 2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

-Circular No.004 del 17 de febrero del 2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

-Resolución No.222 del 25 de febrero del 2021 – Ministerio de Salud y Protección Social

De igual manera, nos acompañan los Profesionales del Derecho Nelcy Mesa, Johana Yate y Gustavo García quienes han estudiado y nos traen el análisis de los aspectos relevantes de la reforma al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 2080 del 2021, en un acercamiento respecto de las disposiciones de esta Ley que en el día a día de la representación judicial y extrajudicial debemos tener presente.

A continuación, le concede el uso de la palabra a los abogados de la Dirección Jurídica de la SDG quienes realizan la exposición del tema agendado. La presentación realizada se anexa a la presente acta y hace parte de la misma.

A su turno, el Dr. Germán Aranguren Amaya Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Gobierno, agradece a los abogados por el análisis y la magistral exposición realizada para que la sesión del día fuera muy productiva. Considera importante hacer algunas mesas de trabajo adicionales a este Comité con el fin de hacer un análisis e interacción más detallada de la reforma del CPACA donde participen las entidades que conforman el sector Gobierno y, así en la instancia de sentencia anticipada previo análisis y con el respaldo de los Comités de Conciliación, se busque que las resultas de los procesos sean las más garantistas y las más benéficas para las entidades del Estado.

De igual manera, habló en relación con el Peritaje, en coherencia del ejercicio de representación judicial dando paso a la prestación de un servicio que en esencia no requiere un concurso de méritos para la contratación, básicamente por cuanto para aportar el dictamen pericial o contradecirlo en los casos previstos en la ley, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. Con el mismo fin se podrán contratar asesorías técnicas.

De igual manera invita a los jefes de las oficinas jurídicas del sector Gobierno, a los Comités de conciliación y a los abogados de las entidades, a que hagamos uso de las herramientas que trae esta modificación al CPACA principalmente el aporte probatorio, acogerlas como representantes del estado, lo cual permitirá hacer un mejor ejercicio en representación de los intereses públicos.


Seguidamente, el Dr. Carlos Quintero Mena Jefe de la oficina Jurídica del DADEP, manifiesta su agradecimiento al Dr. Germán Aranguren y a los colegas de la Secretaría Distrital de Gobierno por la excelente exposición e indica que por ser ésta una reforma tan extensa amerita hacer mesas de trabajo con los equipos de Representación Judicial y los abogados de las entidades; está presto a seguir las instrucciones y proponer espacios para este trabajo académico.

La Dra. Paula Lorena Castañeda Vásquez Jefe de la Oficina Jurídica del IDPAC, agradece a todos los profesionales que expusieron las modificaciones de la Ley 2080 del 2021. Frente a la manifestación de realizar mesas de trabajo está de acuerdo, a la vez comparte que al interior del IDPAC han venido realizando el ejercicio, abordando punto a punto las modificaciones que trae esta ley e inclusive en el Comité de Conciliación frente a dichas modificaciones; estará atenta a la programación de las mesas de trabajo y se ofrece en caso de considerarlo pertinente en compartir ese ejercicio que ya se ha hecho al interior de su entidad, las conclusiones y las presentaciones realizadas. Finaliza indicando que este espacio se presta para la construcción conjunta para poder revisar diferentes temas.

3. Propositiones y varios.

En este punto no se trató ningún tema.

Conclusiones.

Icono	Decisión
	Analizar y decidir respecto de asuntos jurídicos de impacto en el sector Gobierno.
Síntesis: Determinar los asuntos jurídicos de impacto para el sector.	

Compromisos

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
Realizar sesiones del Comité y mesas de trabajo	Integrantes del Comité Intersectorial	SDG IDPAC DADEP	Según norma

Siendo las 9:10 a.m. del día 26 de marzo del 2021, y habiendo agotado el orden del día, se da por terminada la sesión No. 001 - 2021 ordinaria del Comité Intersectorial del Sector Gobierno.

En constancia firman,



GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Presidente



MARTHA RUBY ZARATE AVELLANEDA
Secretaria Técnica ad-hoc

Anexos:

Presentación realizada en desarrollo del orden del día

Proyectó: Martha Rúby Zárate A. PDJ
Revisó: Adriana Castelblanco Asesora DJ



www.gobiernobogota.gov.co

DIRECCIÓN JURÍDICA

**Secretaría Distrital de
Gobierno**

**ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA AL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

LEY 2080 DE 2021

Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

FINALIDADES DE LA LEY 2080 DE 2020

- Modernizar el procedimiento administrativo y actualizarlo a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Fortalecer la función unificadora del Consejo de Estado como órgano de cierre.
- Agilizar el trámite del proceso contencioso administrativo.
- Afianzar la legitimidad de la administración de justicia con decisiones oportunas.
- Resolver antinomias y ambigüedades que generan inseguridad jurídica.
- Acercar más la justicia contenciosa administrativa al ciudadano con el objeto de prestar un mejor servicio en su oportunidad y eficiencia, lo cual redundará en su legitimidad y en la observancia del derecho a la buena administración de justicia

DERECHO DE PETICIÓN:

- Uso de medios tecnológicos, se reconocen los derechos de las personas antes las autoridades en esta materia.
- *Las actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas aún por fuera de las horas y días de atención al público.*

CONFLICTOS DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA:

* Ampliación de términos: Después de surtido el procedimiento establecido para la *Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o el tribunal, según el caso, decidirá dentro de los cuarenta (40) días siguientes. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.*

PROCESO SANCIONATORIO Y SANCIONATORIO FISCAL:

Se reglamenta todo lo relacionado con el proceso sancionatorio fiscal, lo cual es una novedad con la reforma.

Novidades:

* **Suspensión provisional** en el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal. Durante el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, se podrá suspender provisionalmente al servidor público, sin derecho a remuneración alguna. El término de la suspensión provisional será de un (1) mes.

* **Términos procesales:**

- Practica de pruebas no mayor a 10 días. Si son 3 o mas investigados o si la practica de pruebas se hace en el exterior (fuera del país) el tiempo será de 30 días.
- El traslado al investigado siempre será de 5 días.
- Acto administrativo definitivo se emite 15 días después de presentados los alegatos.
- Para presentar los recursos de ley (reposición, apelación y queja), los términos son:
- Recursos de reposición y apelación se pueden presentar y sustentar dentro 5 días siguientes a la notificación de la decisión.
- El recurso de reposición se resuelve dentro de los 15 días después de presentado.
- El recurso de apelación se resuelve en el término de 3 meses.
- Si se niegan los recursos de reposición y apelación dentro de los 5 días dispuestos; se puede presentar el recurso de queja dentro de este mismo termino.

UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.
- El Gobierno nacional garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.
- Notificación electrónica.
- Expediente electrónico.
- Sede electrónica: Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica.
- Sede electrónica compartida: será el Portal Único del Estado colombiano. Allí toda autoridad deberá integrar su dirección electrónica oficial a la sede electrónica compartida.
- Registro electrónico de documentos: Para recepción de documentos electrónicos.

PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL

- Creación de mesas de trabajo por parte del Gobierno Nacional: para para apoyar y asesorar en la decisión de recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos proferidos por las entidades del orden nacional y territorial.

No es vinculante para quien resuelve la apelación.

EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

Se elimina la posibilidad de que la Administración niegue la solicitud de extensión apartándose de la interpretación realizada por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación.

Se incluyen como causales expresas de rechazo que:

1. El peticionario ya hubiere acudido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el fin de obtener el reconocimiento del derecho que se pretende en la solicitud de extensión.
2. Se haya presentado extemporáneamente.
3. Se pida extender una sentencia que no sea de unificación.
4. La sentencia de unificación invocada no sea de aquellas que reconocen un derecho.
5. Haya operado la caducidad del medio de control precedente o la prescripción total del derecho reclamado.
6. Se establezca que no procede la extensión solicitada por no existir o no estar acreditada la similitud entre la situación planteada por el peticionario y la sentencia de unificación invocada.

CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

Cuando sean expedidos por la Contraloría General de la República o la Auditoría General de la República, o por los Tribunales Administrativos cuando emanen de las contralorías territoriales.

COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN ÚNICA INSTANCIA:

- Se precisan los asuntos de su competencia en única instancia (Se restringen temas).
- **Se introduce la competencia del Consejo de Estado con garantía de doble conformidad:** para conocer de:
 - De las repeticiones que el Estado ejerce contra grandes dignidades del Estado, determinándose que en caso de que la sentencia sea condenatoria, contra ella será procedente el recurso de apelación, el cual decidirá la Sala Plena de la Sección Tercera, con exclusión de los consejeros que hayan participado en la decisión de primera instancia.
 - De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de carácter disciplinario expedidos contra el Vicepresidente de la República o los congresistas, sin importar el tipo de sanción.

Si la sentencia declara la legalidad de la sanción disciplinaria contra ella será procedente el recurso de apelación, el cual decidirá la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con exclusión de los consejeros que hayan participado en la decisión de primera instancia.

COMPETENCIAS DE TRIBUNALES:

- Al fortalecerse el Consejo de Estado como instancia de cierre para lograr la descongestión del máximo órgano, los Tribunales de primera instancia conocerán de un mayor número de procesos que antes eran competencia del Consejo de Estado.
- Se incrementaron algunas cuantías, como criterio para definir la competencia en asuntos tributarios, de reparación directa y de nulidad y restablecimiento del derecho;
- Deja de ser competencia de los tribunales administrativos en primera instancia la nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la cual se radica en cabeza de los jueces administrativos con independencia de la cuantía-.

REQUISITOS PARA DEMANDAR ARTÍCULO 34 (MODIFICÓ EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY 1437 DE 2011)

Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública.

LA DEMANDA

- Artículo 35. Modifica el art. 162 en los siguientes aspectos
- Indicar su canal digital para recibir notificaciones
- Enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados, simultáneamente a la presentación de la misma, SALVO LOS SIGUIENTES CASOS: Medidas cautelares previas y cuando se desconozca el lugar de las notificaciones de la parte demandada.

SUBSANACIÓN:

En los casos que se requiera subsanar la demanda, el Secretario del despacho verifica la causal de inadmisión para que efectúe la corrección correspondiente, y una vez admitida, como notificación personal solo se enviará el auto admisorio de la demanda.

Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. Las excepciones de cosa juzgada, caducidad transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A,.

Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

- 1. Antes de la audiencia inicial:
 - a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
 - b) Cuando no haya que practicar pruebas;
 - c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
 - d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.
- 2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
- 3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva. 4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

Artículo 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

- Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y **no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva**, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Artículo 52. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011

- La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:
- 1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.
- 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
- El Secretario hará constar este hecho en el expediente. De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado

ANÁLISIS DE ASPECTOS RELEVANTES (ART. 59-87)

1. Se introducen modificaciones a los recursos de reposición, apelación, queja, súplica, revisión y al recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia
2. **Se amplía el rango de procedencia del recurso de reposición** a todos los autos, salvo los que no sean susceptibles de apelación o súplica
3. Se enumeran taxativamente las providencias susceptibles de los diferentes recursos y se modifica los términos, en tanto que ya no hay traslado con retiro del expediente físico, dada la **introducción del expediente virtual**
4. En el recurso de apelación se establece que **la parte que no sea apelante pueda adherir al recurso interpuesto por otra de las partes**, ampliando la oportunidad para su presentación desde el momento en que el expediente se encuentre al despacho para resolver el recurso, o ante el superior, hasta el vencimiento del termino de ejecutoria del auto que admite apelación.
5. Se enumeran las providencias que nos son susceptibles de recurso, específicamente las sentencias en única y segunda instancia, y los autos que dan impulso al proceso.

ANÁLISIS DE ASPECTOS RELEVANTES (ART. 59-87)

6. En el recurso extraordinario de queja **amplía la procedencia del recurso extraordinario**, pues no solo aplica cuando no se conceda, sino cuando se rechace o se declare desierta la apelación. Adecúa el procedimiento remitiéndolo al artículo 353 del Código General del Proceso
7. Se establece el trámite del **recurso de revisión**, concediendo el termino para subsanarlo de no reunir los requisitos, que será de cinco días. Admitido, se concederá un término común de 10 días para que contesten el recurso, y si lo requieren solicitar pruebas. No proceden las excepciones previas ni la reforma del recurso.
8. En el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia se adicionaron las sentencias a tenerse en cuenta, pues se acogieron las **de precisar alcance o resolver divergencias en su interpretación y aplicación**. Con el ánimo de mantener una línea jurisprudencial y de interpretación, fortalecer la seguridad jurídica y los conceptos normativos y jurisprudenciales de unificación. Evitando con ello, las ambigüedades normativas y un ambiente jurídico normativo constante y uniforme.
9. De los artículos 83 a 87 se establece la **creación de nuevos despachos** y la incorporación de las herramientas tecnológicas, en aras de una ágil administración de justicia

GRACIAS